

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA MARIA ROCHA PACHECO  
Demandado: JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA  
500013110002-2021-00061-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (2) dos de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por ANA MARIA ROCHA PACHECO, contra JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido copia de la demanda y anexos al demandado JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA a la dirección electrónico donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Aportar la escritura pública o documento en el que se aprobó el acuerdo suscrito por las partes y que hace parte del divorcio que al parecer se adelantó en la Notaría Segunda de esta ciudad.

3. Corregir el valor de las pretensiones en las que se cobra las mudas de ropa, por cuanto fueron fijadas en la suma de \$200.000.00 cada una para el año 2012, y en adelante, desde el año 2013 no les fue aplicado el incremento respectivo.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA MARIA ROCHA PACHECO  
Demandado: JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA  
500013110002-2021-00061-00

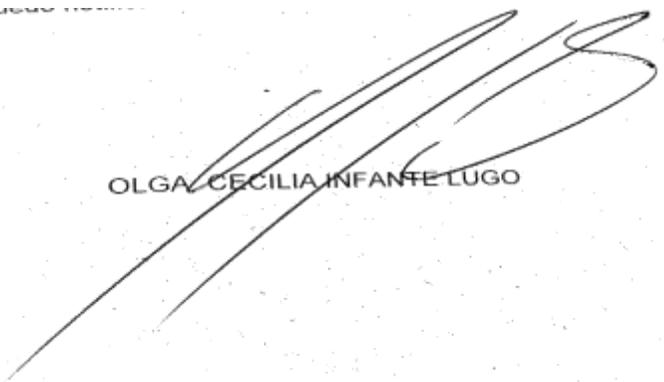


4. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ**

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Demandante: ANA MARIA ROCHA PACHECO  
Demandado: JAIRO ALBERTO CUELLAR MORA  
500013110002-2021-00061-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6d856d1b871b97bf62d0c57a6edcafc3008af2a021bfd530b69bf3ad8c2b58**

Documento generado en 02/03/2021 08:17:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**